

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN N° 3036/2022

VIEDMA, 77 de noviembre de 2022.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1299/22, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG, y las Disposiciones N° 538/22 AG y 2483/22 AG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 026/22, tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO DE LAVADO DE AUTOS CON DESTINO A LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE CHOELE CHOEL.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición N° 2483/22 AG, fs. 92/104.

Que a fs. 107/108 se cursó invitación a siete (7) proveedores del rubro, confirmando la recepción cuatro (4) proveedores, según constancias de fs. 109/112.

Que a fs. 130 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día veinte (20) de octubre del corriente año se recibió una (1) oferta perteneciente al Sr. Mauricio Alejandro Ruiz Diaz.

Que a fs. 141/142 obra Dictamen DAL N° 1103/22, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad se realizaron observaciones respecto de la única oferta recepcionada y sugirió intimar al Sr. Mauricio Alejandro Ruiz Diaz, en los términos del apartado 90°, último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días dé cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General por Nota N° 1277/22 AG -fs. 143/145-, intimó al respectivo proveedor para que subsane las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por el mismo conforme surge de las constancias agregadas a fs. 151/154.

Que a fs. 156 obra Dictamen DAL N° 1154/22, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, mediante el cual indicó que la oferta del Sr. Mauricio Alejandro Ruiz Diaz resulta formalmente válida.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 059/22, obrante a fs. 161, sobre la base del Dictamen DAL N° 1154/22 (fs. 156) aconsejó adjudicar el único renglón concursado al Sr. Mauricio Alejandro Ruiz Diaz, de acuerdo a los motivos esbozados en el mencionado Acta.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 17 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 180/182).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 184/184vta.).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.: Aprobar el CONCURSO DE PRECIOS N° 026/22, llevado a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO DE LAVADO DE AUTOS CON DESTINO A LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE CHOELE CHOEL.

Artículo 2do.: Adjudicar al Sr. Mauricio Alejandro Ruiz Diaz, CUIT N° 23-27773780-9, con domicilio comercial y legal en calle Malinche N° 363 de la localidad de Choele Choel, provincia de Río Negro, el único renglón concursado en la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 756.000,00) conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 3ro.: Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14-00	10	332	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 21.000,00

y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Mauricio Alejandro Ruiz Diaz.

Artículo 4to.: Establecer el plazo de contrato por doce (12) meses, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.: Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Sexta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6to.: Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato conforme lo establecido por los artículos 2º y 3º de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7mo.: Registrar, notificar al Sr. Mauricio Alejandro Ruiz Diaz, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.


LIC. LAURA ZAPPALA CAILOTTO
ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I - DISPOSICIÓN 3036 /22-AG.

MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintidós, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, Mauricio Alejandro Ruiz Diaz, DNI Nro. 27.773.780, CUIT Nro. 23-27773780-9, con domicilio en calle Malinche N° 363, de la localidad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de LA CONTRATISTA, para la prestación del servicio mensual del lavado de nueve (09) vehículos oficiales dependientes de organismos varios de EL PODER JUDICIAL con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel.

<u>SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL</u>			
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	
		MIN	MAX
UTILITARIO	PEUGEOT PARTNER FEY160	10	40
	RENAULT KANGOO EGK560	10	40
AUTOMÓVIL	TOYOTA COROLLA PIG453	10	40
	TOYOTA ETIOS PKL984	10	40
	RENAULT CLIO DPB365	10	40
	TOYOTA COROLLA AC088AD	10	40
	NISSAN SENTRA AE124RF	10	40
	NISSAN VERSA AF110RP	10	40
CAMIONETA	FORD RANGER AD368WG	10	40

El servicio y horarios se fijarán en forma coordinada con la Subgerente Administrativa de la

Ilda. Circunscripción Judicial –Sra. Andrea Barrio o con la persona que ésta designe, con
asiento en calle Kennedy Nro. 1242 - Pta. Baja de la ciudad de Choele Choel,
Teléfono: (02946) 443707/443680, mail: abarrio@jusrionegro.gov.ar .-----

SEGUNDA:

LA CONTRATISTA realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio. La metodología de limpieza y productos utilizados deberá ser modificada a requerimiento del PODER JUDICIAL debido a situaciones excepcionales como por ejemplo la pandemia COVID-19.

Detalle del servicio:

1.- El servicio deberá contemplar:

- * lavado y secado exterior y parte baja de los vehículos;
- * limpieza y aspirado interior de los vehículos.

2.- Los días de operación de lavado será de lunes a viernes. Los horarios deberán ser flexibles, adaptables a las necesidades operativas de la Subgerencia Administrativa de Choele Choel.

3.- Durante la ejecución del servicio, los vehículos estarán bajo responsabilidad y cuidado de LA CONTRATISTA. En caso de averías, pérdidas o daños producidos en cualquiera de los componentes del vehículo, repuestos, etc., los mismos serán reparados, sustituidos o restaurados por LA CONTRATISTA, sin cargo alguno para EL PODER JUDICIAL.

4.- Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio EL PODER JUDICIAL, podrá suspender el turno previamente acordado por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de LA CONTRATISTA.---

TERCERA:

LA CONTRATISTA se obliga a:

1.- Elevar antes del comienzo de la prestación, la nómina del personal responsable del servicio que cumpla con las funciones de recibir y entregar los vehículos.

2.- Emplear métodos y productos que no dañen los materiales ni el aspecto de los vehículos, ni produzcan olores tóxicos o desagradables.

3.- Tener infraestructura con accesibilidad y amplitud adecuadas para los vehículos oficiales, equipos, herramientas y personal para prestar los servicios requeridos. Deberá contar con los recursos humanos necesarios y capacitados para realizar las tareas de lavado.

4.- No utilizar los vehículos oficiales para fines propios.

5.- Prestar el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa.-----

CUARTA:

El presente Contrato regirá a partir del día de de 2022 y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente Contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad, para lo cual se establece la siguiente ESTRUCTURA DE COSTOS :

<u>RUBRO</u>	<u>INCIDENCIA</u>
* Mano de Obra	50%
* Insumos	40 %
* Utilidad	10 %
Total	100%

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL deberá disponer la utilización de órdenes de servicios, debidamente firmadas por la Subgerenta administrativa de Choele Choel o el personal que ésta designe. En la misma deberá constar la fecha y hora de entrega y retiro del vehículo oficial, el personal designado por la Subgerencia Administrativa de Choele Choel para la entrega y retiro del vehículo oficial, el personal responsable de la entrega y recepción del servicio de LA CONTRATISTA, el/los dominio/s del vehículo/s oficial/es por la que se requiere el servicio, y el importe. -----

SEXTA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA:

- 1.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo UTILITARIO, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/00 (\$ 2.200,0) IVA incluido.-
- 2.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo AUTOMÓVIL, la suma de PESOS DOS MIL CON 00/00 (\$ 2.000,00) IVA incluido.-

3.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo CAMIONETA, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/00 (\$ 2.500,00) IVA incluido; pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la subgerencia Administrativa de la Ilda. Circunscripción Judicial (abarrio@jusrionegro.gov.ar; subgerenciachoele@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- a) Planilla que detalle la totalidad de los lavados ejecutados.
- b) Órdenes de servicio.

Las facturas deberán adecuarse a las siguientes especificaciones:

- 1) El período que figura en el margen superior izquierdo de la factura deberá coincidir con el de la descripción;
- 2) Los importes unitarios de las mismas deben ser iguales a los detallados en el presente;
- 3) Presentar la factura en la oficina de la Subgerencia Administrativa de la Ilda. Circunscripción Judicial, sita en Kennedy Nro. 1242 - Pta. Baja de la ciudad de Choele Choel, a los efectos de su conformidad;
- 4) Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA deberá ponderar que durante las Ferias Judiciales de invierno -doce (12) días corridos- y verano -treinta (30) días corridos-, la actividad de los Organismos Judiciales se reduce considerablemente. Esta situación deberá ser contemplada por la CONTRATISTA, teniendo presente que no significa la suspensión del servicio de lavado de los vehículos sino menores niveles de actividad.-----

OCTAVA:

El Organismo encargado del control del cumplimiento del servicio contratado es la Subgerencia Administrativa de la Ilda. Circunscripción Judicial, funciones que serán ejercidas por la Subgerente Administrativa o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio contratado, con amplias

facultades para emitir órdenes verbales o escritas a LA CONTRATISTA. En caso de discrepancia deberá informar, dentro de las veinticuatro (24) horas, su reclamo o petición por escrito a la Administración General. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través de la Subgerente Administrativa de dicha Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión de la certificación mensual por la correcta prestación del servicio.-----

NOVENA:

LA CONTRATISTA tendrá respecto a su personal, las siguientes obligaciones:

- a.** El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- b.** La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. LA CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
- c.** El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la Legislación vigente o que se dicte en el futuro, les imponga, cargas sociales, jornada laboral (Ley Nro. 11554 y sus modificatorias), formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
- d.** El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
- e.** El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
- f.** LA CONTRATISTA tiene la obligación de procurar arribar a una solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dada la particular relación que vincula a las

personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar y a la presentación de una constancia de Seguro de Accidentes Personales.

g. La documentación correspondiente a las obligaciones laborales debe mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.-----

DÉCIMA:

LA CONTRATISTA se hace responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en los vehículos propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en el lapso que se determine oportunamente.

LA CONTRATISTA es civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado y a terceros, por él o por el personal que de él dependa o por sus asociados en el caso de las Cooperativas de Trabajo. -----

DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA es responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar el servicio de lavado de los vehículos, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.-----

DÉCIMA SEGUNDA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Art. 109° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada 051/2021 STJ/PG. -----

DÉCIMA TERCERA:

En los casos de retardo en el cumplimiento de la provisión del bien o servicio, o en la

reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. La mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del citado Reglamento. ---

DÉCIMA CUARTA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Subgerencia Administrativa de la II Circunscripción Judicial (Choele Choel): abarrio@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: ruizhnoschoele@hotmail.com.-----

DÉCIMA QUINTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA SEXTA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo

apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en la Reglamentación vigente.-----

DÉCIMA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato está exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

DÉCIMA OCTAVA:

El sellado del original y copias será abonado en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

DÉCIMA NOVENA:

LA CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.-----

VIGÉSIMA: Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG , las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo. -----

VIGÉSIMA PRIMERA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----

